

**101.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE CASTELLON DE FECHA 25/01/11**

Deja sin efecto la sanción por insuficiencia de pruebas y atendiendo al principio de intervención mínima.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 1566/2010-1202 en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 23 de noviembre de 2010, en el que se impone al interno A.C.R., una sanción consistente en 9 +10 días de aislamiento en celda, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de una falta prevista y tipificada en el artículo 108 b) y d) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa que procede confirmar la resolución impugnada.

Los hechos imputados al interno y objeto del expediente disciplinario no han sido correctamente calificados, al ser los mismos únicamente constitutivos de la infracción recogida en el vigente artículo 108, b) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario consistente en amenazar a otras personas, toda vez que en fecha 24 de octubre de 2010 el interno A.C.R. avisa a los funcionarios que se había autolesionado con cristales, y personados los funcionarios en la celda comprueban que tenía cortes en los brazos, y los cristales en la mano, a la vez que decía "como me toquéis os rajo la cara, sólo quiero ver y hablar con el jefe", teniendo que ser sujetado por medio de correas para evitar que se volviera a autolesionar; debiendo sancionarse de conformidad con los artículos 233 y ss. del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, habiendo reconocido el interno haberse autolesionado con los cristales.

Sin embargo, los hechos no pueden ser calificados como una falta de resistencia, habida cuenta que si bien se manifiesta por los funcionarios que durante la sujeción y cuando faltaba sólo uno de los brazos, el interno intenta agredir a uno de los funcionarios, sin embargo, no se concreta ni a quién ni en qué consistió el intento de agresión, por lo que atendiendo al principio de intervención mínima y a la insuficiencia probatoria, además de al dato de que el interno niega la veracidad de dichos extremos, procede dejar sin efecto la sanción impuesta por dichos hechos.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Se estima parcialmente el recurso verbal interpuesto por el interno A.C.R. contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón II en fecha 23 de noviembre de 2010, confirmando la sanción impuesta consistente en 9 días de aislamiento en celda por la infracción del artículo 108 b), dejando sin efecto la sanción de 10 días de aislamiento en celda por la infracción del artículo 108 d), que se entiende que no concurre en este caso.